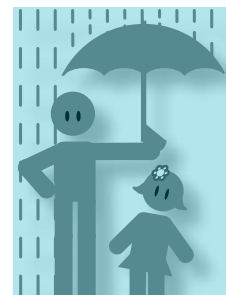
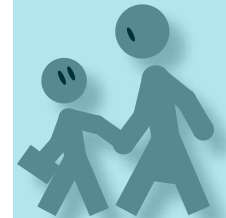
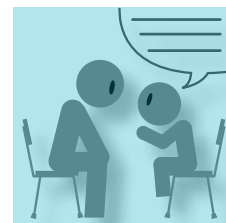


ORIENTACIONES ante SITUACIONES de MALTRATO y ABUSO SEXUAL INFANTIL

Guía para la elaboración de un protocolo de actuación en establecimientos educacionales



Proteger y re
derechos de
y adolescent
ineludible qu



ELABORACION
UN PROTOCOLO
ACTUACIÓN AN

La redacción de este documento se ha hecho a través de un lenguaje inclusivo, es decir, un lenguaje que visibilice los géneros femenino y masculino. No obstante, con la finalidad de facilitar la fluidez de la lectura, en algunos párrafos se han usado vocablos en masculino con el sentido incluyente de ambos géneros (por ejemplo, “los profesores”, “los docentes”, “los directores”, “los estudiantes”, entre otras palabras).

ORIENTACIONES ANTE SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

Elaboración de un protocolo de actuación en establecimientos educacionales

Este material fue elaborado por la Unidad de Transversalidad Educativa
División de Educación General
Ministerio de Educación

Texto contratapa traducido por Programa de Educación Intercultural Bilingüe
Lengua Aymara: Traducido por: Felino García Choque. Lengua Rapa Nui: Traducido por: Christian Madariaga Paoa.
Lengua Mapuzugun: Traducido por Javier Quidel Cabral. Lengua Quechua: Traducido por Julia Quispe Yukra.

Agradecemos a Fundación para la Confianza por sus comentarios y aportes en la elaboración de este documento

Registro de Propiedad Intelectual N° 225.209
Santiago de Chile
Marzo 2013
36.000 ejemplares

© Ministerio de Educación
Todos los derechos reservados. Permitida su reproducción total o parcial indicando la fuente.

Ministerio de Educación República de Chile.
Alameda 1371, Santiago. Fono: (56-2) 2406 6000

Diseño
Prado Gráfica y Comunicaciones E.I.R.L.

www.mineduc.cl
www.convivenciaescolar.cl
www.escuelassegura.mineduc.cl

CONVIVENCIA ESCOLAR

ORIENTACIONES ante SITUACIONES de MALTRATO y ABUSO SEXUAL INFANTIL

Guía para la elaboración de un protocolo de
actuación en establecimientos educacionales



Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile



Proteger y re
derechos de
y adolescent
ineludible qu



ELABORACION
UN PROTOCOLO
ACTUACIÓN AN

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	3
2. MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL: CONCEPTOS CLAVES.....	5
3. CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES:	
3.1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEBEN SER PROTEGIDOS DEL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL.....	8
3.2. EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEBE ACTUAR OPORTUNAMENTE FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL.....	9
4. INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DEL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL.....	12
5. CÓMO ACOGER A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HA SIDO O ESTÁ SIENDO MALTRATADO O ABUSADO SEXUALMENTE.....	14
6. INDICACIONES GENERALES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL:	
6.1. CUANDO OCURRE FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.....	16
6.2. CUANDO OCURRE AL INTERIOR DE LA ESCUELA Y/O EL AGRESOR SE DESEMPEÑA EN EL ESTABLECIMIENTO.....	17
6.3. CUANDO EL AGRESOR ES OTRO MENOR DE EDAD.....	18
7. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL.....	20
8. PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.....	26
9. LO QUE DEBE Y NO DEBE REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.....	27
10. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DIFERENCIADAS FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL.....	29
11. BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA Y SITIOS WEB DE INTERÉS.....	30
ANEXO	
LEGISLACIÓN QUE REGULA EL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN CHILE.....	33

1. PRESENTACIÓN

Proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990. En este contexto, el espacio escolar adquiere especial relevancia dado su rol educativo, por lo que debe constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad educativa, en su conjunto, asuma una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y la adolescencia, y en el que se establezcan procedimientos claros ante situaciones de vulneración. Se requiere avanzar hacia un sistema educativo que contribuya a la formación integral de niños, niñas y adolescentes, a la vez que promueva y proteja sus derechos.

El Plan Escuela Segura, del Ministerio de Educación, está orientado a que la escuela se constituya en un espacio seguro y protector, capaz de responder de manera oportuna ante situaciones de maltrato y abuso infantil y, a la vez, articularse en un trabajo coordinado y permanente con las redes locales operativas en el territorio, de manera de avanzar hacia una cultura de protección de derechos que tenga como componentes centrales el proceso formativo y la prevención.

La prevención de situaciones abusivas, de cualquier tipo, que afecten a niños/as y adolescentes, es de responsabilidad de los adultos, no de los niños, lo que supone una serie de desafíos que las comunidades educativas no pueden eludir; los niños son sujetos de protección especial en nuestro sistema jurídico, están en proceso de formación y de desarrollo, y a los adultos les compete la obligación de protegerlos.

El establecimiento educacional tiene como objetivo central formar en el autocuidado (asociado al bienestar, a la valoración de la vida, del propio cuerpo y de la salud) para prevenir todo tipo de abuso, es decir, promover los aprendizajes que permitan que, tanto los niños como los adultos de la comunidad educativa, desarrollen herramientas para actuar preventivamente y desplieguen estrategias de autocuidado, de manera permanente y frente a diversos factores de riesgo, incluidos el maltrato y el abuso sexual infantil.

Junto con actuar preventivamente, los establecimientos educacionales deben tener definidos los pasos a seguir, a fin de saber exactamente qué hacer para proteger inmediatamente a un niño que ha sido víctima de maltrato o abuso sexual. Estos “pasos a seguir” deben constar en un Protocolo de Actuación, conocido por toda la comunidad educativa.

El presente documento está dirigido a las comunidades educativas, especialmente a los profesores, profesoras, equipos psicossociales, encargados de convivencia escolar, equipos directivos, de gestión y asistentes de la educación, con el propósito de apoyarlos en la elaboración de un Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato y abuso sexual infantil.

Un Protocolo de Actuación es un documento que establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a un niño, una vez que se detecta o sospecha que ha sido víctima de maltrato o abuso sexual infantil; este Protocolo debe formar parte del Reglamento Interno y ser complementado con políticas de autocuidado y prevención, incorporadas en las actividades curriculares y extracurriculares del establecimiento. El Protocolo de Actuación debe ser conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, particularmente por las familias, las que deben comprometerse a su cumplimiento desde el momento de la matrícula en el establecimiento educativo.

2. MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL: CONCEPTOS CLAVES

Antes de elaborar un Protocolo de Actuación para enfrentar situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, es necesario tener claro de qué estamos hablando.

El **maltrato infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial¹.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables²:

1. Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Los **criterios médicos- legales**, consideran:

- **Lesiones graves:** todas aquellas que causan en el niño/a o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.
- **Lesiones menos graves:** aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31, considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho.

¹ UNICEF: “Maltrato infantil en Chile”, 2000. Disponible en http://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf. Para complementar la comprensión conceptual, véase también, entre otros: “El maltrato deja huella. Manual para la detección y orientación de la Violencia Intrafamiliar: Violencia doméstica, abuso sexual infantil y maltrato infantil”, UNICEF 2012, disponible en www.unicef.cl. y “Protocolo, Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil”, JUNJI 2009, disponible en www.junji.cl.

² UNICEF: “El maltrato deja huella...”, 2012.

Tanto la calidad de las personas como las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

2. Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

3. Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean éstas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

4. Abandono emocional³: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica⁴.

³ Save de Children: "Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Profesionales", 2001.

⁴ Barudy, J.: "El dolor invisible de la infancia", 1998.

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes⁵:

- **Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño y el agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.**
- **Utilización del niño como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.**
- **Maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación y/o amenazas.**

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño o adolescente.
- Tocación de genitales del niño o adolescente por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño o adolescente por parte del abusador/a.
- Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el abusador/a y el niño o adolescente.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- Utilización del niño o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Ej: fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un niño o adolescente (Ej.: revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

⁵ Arzobispado de Santiago, Vicaría para la Educación: "El cuidado de nuestras niñas, niños y adolescentes, prevención del abuso sexual en el ambiente escolar", 2012.

3. CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

3.1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEBEN SER PROTEGIDOS DEL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL

- La familia es la primera responsable de la protección de niños/as y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida.
- La protección de la infancia y la adolescencia debe formar parte de la visión y misión de cada comunidad educativa. Debe estar señalada explícitamente en el Proyecto Educativo Institucional y en los Protocolos de Actuación, para enfrentar eventuales situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, u otras situaciones que requieran de una respuesta organizada y oportuna. Estos Protocolos de Actuación deben estar incluidos en el Reglamento Interno del establecimiento.
- No es adecuado que los niños, niñas y adolescentes mantengan contacto a través de las redes sociales (Facebook, Twitter, MySpace, Flickr, entre otras) con adultos, dado que dichas redes pueden constituir una vía para el acoso sexual en contra de menores de edad (conocido como *grooming*). En este sentido, es recomendable que el Reglamento Interno del establecimiento consigne de manera explícita la prohibición de que los adultos que se desempeñen en el establecimiento educacional (profesores, directivos, asistentes de la educación, etc.) incluyan a los y las estudiantes como contactos de sus redes sociales. Este tipo de contacto debe estar regulado a través de cuentas institucionales y no servir para el intercambio de información personal.
- Las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño continúe siendo dañado. **Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación.**

- Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual infantil, se debe priorizar siempre el interés superior del niño⁶.
- La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y agravar el daño.
- Quienes maltratan o abusan sexualmente de un menor de edad, no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales externamente: una apariencia de adulto ejemplar, responsable y preocupado del bienestar del niño o adolescente, es una maniobra que muchos agresores utilizan para encubrir sus faltas y ganar la confianza del entorno. Es fundamental no dejarse llevar por estas apariencias, que pueden inducir a minimizar o a negar una situación de abuso o maltrato.

3.2. EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEBE ACTUAR OPORTUNAMENTE FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

- *Detectar* una situación de maltrato o abuso sexual infantil, implica que algún adulto de la comunidad educativa toma conocimiento o sospecha que un niño está siendo dañado por la acción u omisión de otro adulto, sea éste un familiar o no. No es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero sí estar alertas y actuar oportunamente, derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente (ver página 12: “Indicadores para la detección del maltrato y abuso sexual infantil”).
- Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso sexual infantil, el establecimiento educacional debe:
 - Disponer las medidas para proteger al niño, activando los Protocolos de Actuación dispuestos para tal efecto, incluyendo la comunicación inmediata con la familia.

⁶ El Principio del Interés Superior, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene una triple función, que se articula y complementa:

- Como garantía, debido a que toda decisión que concierne al niño debe considerar fundamentalmente sus derechos.
- Como norma orientadora, que no sólo obliga a los legisladores sino a todas las instituciones públicas y privadas, incluyendo a la familia;
- Como norma de interpretación y de resolución de conflictos, cuando se produce un conflicto entre derechos.

Ver: Cillero, M.: “El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño”. Revista Justicia y Derechos del Niño N° 9, 2007. UNICEF.

- Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.
- Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS, sino actuar oportunamente para proteger al niño, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas (ver cuadro página 29: "Funciones y responsabilidades institucionales diferenciadas ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil").
- Al detectar una situación de maltrato o abuso sexual infantil, es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos de los niños y facilitar el proceso de reparación; se debe denunciar y/o derivar el caso, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECÍFICA: lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles, ya que la identificación de el o los agresores y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público, Tribunales de Garantía, Carabineros y Policía de Investigaciones, no del establecimiento educacional.
- Cada comunidad educativa tiene la responsabilidad de conocer y articular los recursos disponibles en su contexto o territorio, como los centros de salud, organizaciones vecinales, centros de atención especializada, comisarías, etc., con el fin de generar una red de apoyo que le permita hacer consultas y derivar de manera pertinente. En ese sentido, es necesario generar los contactos profesionales y conocer los objetivos de cada institución, manteniendo un catastro actualizado de las redes sociales de la comuna y/o sector, entendiendo que cada establecimiento educacional forma parte de un entorno comunitario y social más amplio.
- Ante una situación de maltrato grave, constitutivo de delito (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas) y/o abuso sexual, que haya tenido lugar en el establecimiento o que afecte a un estudiante, quienes están obligados a efectuar la denuncia respectiva son el director, inspector y los profesores, según establece el Artículo N° 175, letra e) del Código Procesal Penal. Sin perder de vista esta obligación legal, es aconsejable impulsar a los adultos responsables o familiares del niño a interponer la denuncia, como un modo de activar sus recursos protectores.

- La Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, en el Artículo 16 d), establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de un adulto en contra de un niño/a: *"revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante"*.
- El citado artículo señala, además, que *"los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al Reglamento Interno del establecimiento"*.

4. INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DEL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el maltrato y el abuso sexual infantil dado que, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente se relacionan con una situación abusiva.

En términos generales, un adulto **detecta** una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- El propio niño/a o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- Un tercero (algún compañero del niño afectado, otro adulto) le cuenta que un niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- Él mismo (el adulto) nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica **conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.**

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de éste.

Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de maltrato o abuso; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

El Libro de Clases constituye una importante herramienta para registrar este tipo de información relevante, lo que permite visualizar la progresión de los cambios observados (por ejemplo, consignar si se advierte un notorio cambio conductual o de ánimo en el niño que se mantiene en el tiempo) y, en caso de realizar una derivación a institución especializada o una denuncia, constituirá una fuente de información organizada, que ayudará en la investigación y/o el tratamiento.

En todos los casos resulta fundamental que el adulto que recibe la información no asuma el compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejarla con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación. Es común que la información le sea entregada bajo compromiso de no compartirla, en cuyo caso debe señalar con claridad que el maltrato y el abuso sexual no son situaciones que deban mantenerse en secreto, dado que el silencio permite mantener y agravar el daño y nos hace cómplices de posibles delitos.

5. CÓMO ACOGER A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HA SIDO O ESTÁ SIENDO MALTRATADO O ABUSADO SEXUALMENTE

Cuando un adulto detecta una situación de maltrato o abuso sexual, se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura a un niño que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar, como el miedo, el sentimiento de culpa y la vergüenza; efectuar preguntas inadecuadas o adoptar una postura que evidencie falta de interés o de preocupación, puede significar una doble victimización en el niño, reforzando en él o ella la idea de que nadie lo puede ayudar.

Preguntar al niño/a o adolescente de manera inadecuada sobre la sospecha o certeza de que ha sido o está siendo maltratado o abusado, puede generar más sufrimiento y daño, provocando la negativa a hablar sobre el tema o revelar la situación o hacer que se retracte, es decir, que cambie su versión sobre los hechos. También puede alertar a los agresores, complicando la investigación y retardando la reparación del daño.

Por ello, siempre es preferible que sea un profesional especializado en estas materias quien aborde la situación con el niño; sin embargo, el profesional designado por el establecimiento para estos efectos puede entrevistarlo de manera preliminar, de acuerdo a las siguientes orientaciones⁷:

- Generar un clima de acogida y confianza.
- Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un solo entrevistador.
- Sentarse al lado y a la altura del niño.
- Reafirmar en el niño que no es culpable de la situación.
- Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.
- Transmitir tranquilidad y seguridad.
- No acusar a los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor.

⁷ Extractado de "El maltrato deja huella...", UNICEF, 2012 y "Protegiendo los derechos de nuestros niños y niñas. Prevención del maltrato y el abuso sexual infantil en el espacio escolar; manual de apoyo para profesores", Fundación de la Familia, Ministerio de Justicia y Ministerio de Educación, 2004.

- Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.
- Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado (conmovido u horrorizado): el entrevistador es el adulto que debe contener y apoyar al niño.
- Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
- Demostrar comprensión e interés por su relato.
- Adaptar el vocabulario a la edad del niño; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por él.
- No presionar al niño para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.
- Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
- No criticar, no hacer juicios, ni mostrar desaprobación sobre el niño y/o el supuesto agresor.
- No sugerir respuestas.
- No solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.
- No solicitar detalles de la situación.
- Ser sincero en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que el niño no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro profesional o ante un juez.
- Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.
- Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el niño así lo requiere.

6. INDICACIONES GENERALES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

6.1. CUANDO OCURRE FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

La mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño y su familia; en estas situaciones, es fundamental que el establecimiento recabe información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyarlo en el proceso de reparación; puede ser la madre, el padre, un abuelo, madrina u otro, que tenga un vínculo cercano con él y a quien identifique como figura significativa. No siempre es posible contar con este apoyo, pero es un buen punto de partida para dar tranquilidad y confianza al niño.

Respecto de lo anterior, es conveniente tener presente algunos datos que arrojó el 4º Estudio de Maltrato Infantil elaborado por UNICEF (2012)⁸, que establece que:

- El 88.5% de quienes ejercen abuso sexual son conocidos de los niños y niñas.
- El 50.4% son familiares de los niños y niñas.
- El 11.5% son “amigos de la familia”.
- El 5.3% son vecinos.

Entre la recopilación de antecedentes generales que puede realizar el establecimiento educacional, se cuenta la información consignada en el Libro de Clases, entrevistas con el profesor/a jefe, orientador/a u otro que pueda aportar datos relevantes, lo que se organiza en un informe que servirá como apoyo al proceso de investigación y al proceso reparatorio realizado por los organismos e instituciones competentes.

Las autoridades del establecimiento deben tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red de SENAME, Consultorios de Atención Primaria, Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar, entre otros. Es recomendable que sean profesionales de este tipo de centros especializados quienes entrevisten al niño o adolescente, y que esto se realice preferentemente fuera del establecimiento educacional.

⁸ Disponible en: http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201211151301380.CuartoestudiomaltratoinfantilUNICEF.pdf

Resulta fundamental que el establecimiento no aborde a el o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

6.2. CUANDO OCURRE AL INTERIOR DE LA ESCUELA Y/O EL AGRESOR SE DESEMPEÑA EN EL ESTABLECIMIENTO

Una consideración importante es que la interrupción de la situación de vulneración de derechos requiere disponer medidas para alejar a la víctima de su agresor/a, de manera tal de evitar la mantención del abuso y el consecuente agravamiento del daño. Ello puede suponer un gran dilema cuando el agresor/a es algún miembro de la comunidad educativa, que se desempeña laboralmente en el mismo establecimiento (profesor/a, director/a, orientador/a, asistente de la educación u otro) o sea un estudiante de mayor edad. Frente a ello, es imprescindible tener presente que siempre debe primar el interés superior del niño, es decir, su bienestar y protección.

Aun cuando no sea una tarea fácil, es importante insistir en que, al no denunciar o detener una situación abusiva, quienes saben de ella se convierten en cómplices de un delito; la comunidad educativa se fortalece y las familias adquieren mayor confianza al constatar que el establecimiento no encubre este tipo de situaciones. En este sentido, **resulta vital mantener una comunicación clara y honesta con las familias, no solo la del o los niños afectados, sino con la comunidad educativa en general, con el fin de evitar un ambiente de secretismo y recelo.**

Por otra parte, si el abuso ha ocurrido al interior del establecimiento por parte de algún funcionario o algún compañero/a, existe alta probabilidad de que se mantenga el contacto con su víctima, lo que por sí solo constituye una forma de amenaza que dificultará que el niño relate lo que está viviendo. Por ello, el Protocolo de Actuación debe contener normas y acuerdos específicos que establezcan con claridad qué medidas adoptar para evitar de manera efectiva todo contacto entre el presunto agresor y el niño mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades; **si el presunto agresor es un adulto de la comunidad educativa, es fundamental disponer medidas para evitar todo contacto de éste con niños/as y adolescentes mientras dure el proceso de investigación.**

En el mismo sentido, es importante que el establecimiento **evalúe las condiciones de protección y seguridad**, así como los protocolos que rigen para la circulación de estudiantes y adultos en horas de clases, ingreso de apoderados u otros ajenos al establecimiento, seguridad de la infraestructura e instalaciones (espacios abiertos, rincones, puntos ciegos, iluminación, etc.).

De acuerdo a nuestra legislación, están inhabilitadas para desempeñarse en establecimientos educacionales y/o tener contacto con niños y adolescentes, las personas que hayan sido condenadas por delitos sexuales en contra de menores de edad, lo que también deberá ser considerado como requisito para la contratación de personal, revisando el Registro Nacional de Condenados por Delitos Sexuales contra menores de edad, información disponible en www.registrocivil.cl, banner "consulta de registros en línea".

La Superintendencia de Educación ha establecido que la verificación de los antecedentes debe realizarse anualmente o cada vez que se produzca una nueva contratación. (Ver Anexo).

En ambos casos (sea que las situaciones de maltrato y abuso infantil ocurran dentro o fuera del establecimiento educacional), la escuela/liceo debe velar por resguardar la dignidad e intimidad del niño agredido, de su familia y de los demás involucrados. Ello no implica minimizar u ocultar la situación, sino por el contrario, reforzar el rol fundamental del establecimiento de contemplar acciones formativas que involucren conocimientos, habilidades y actitudes en el ámbito del autocuidado, la prevención, la educación de la sexualidad y afectividad, involucrando a todos los miembros de la comunidad educativa según sus roles, con especial participación de la familia.

6.3. CUANDO EL AGRESOR ES OTRO MENOR DE EDAD

Respecto del abuso sexual infantil, un estudiante también puede constituirse en agresor de un niño/a, pero se diferencia del ofensor sexual adulto dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de 1° básico, de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños, naturalmente, no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno de ellos está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.

7. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

El Reglamento Interno debe contener, entre otros aspectos, las normas de convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, lo que habitualmente se denomina Reglamento de Convivencia Escolar y que es un instrumento de carácter formativo, cuyo objetivo es otorgar un marco regulatorio para los problemas que surgen en la convivencia escolar; en tal sentido, toda situación de vulneración de derechos que afecte a un niño/a o adolescente debe ser considerada una alteración a la buena convivencia, por lo que debe estar contemplada en el Reglamento Interno, así como las acciones a seguir y los responsables de cada una de ellas⁹.

El Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato y abuso sexual infantil debe formar parte del Reglamento Interno y considerar los siguientes aspectos:

1. Definición del compromiso del establecimiento educacional por la protección de la infancia y la adolescencia como parte de la visión y la misión de la comunidad educativa. Es en este contexto en que la comunidad educativa establece un protocolo de actuación, a fin de hacer explícita su disposición de no tolerar ninguna forma de maltrato infantil y de establecer mecanismos que le permita actuar oportuna y preventivamente.

2. Responsables y/o encargados de abordar las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil detectadas en el establecimiento: debe contemplar a más de una persona, a fin de evitar que la ausencia circunstancial de alguno de ellos obligue a improvisar o derive en un manejo inadecuado de la situación. Idealmente, deben asumir esta responsabilidad profesionales con formación, capacitación y/o manejo de situaciones de crisis: orientador, psicólogo, trabajador social, encargado de convivencia escolar u otro. El responsable o encargado deberá estar a cargo de recopilar la información general que permita colaborar con la investigación, cuyo objetivo es también contribuir a mejorar los procesos internos de protección propios del establecimiento, especialmente si la situación ocurrió al interior de éste o fue cometida por algún miembro de esa comunidad educativa. Entre estos antecedentes están los registros consignados en la hoja de vida del niño, con el fin de visualizar posibles cambios en su conducta, entrevistas con profesor jefe u otro que tenga información relevante acerca del niño y/o su familia, lugar/es del establecimiento donde eventualmente se hubiera cometido el abuso, determinación de qué adulto debería haber estado a cargo del niño en ese momento, etc.

⁹ Ello está contemplado en la Ley sobre Violencia Escolar, artículo 46 letra f): “dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar...”.

3. Comunicación con las familias: es importante tomar contacto con el apoderado/a, familiar o adulto que asuma la protección del niño. Al respecto, se debe tener especial preocupación cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar debe ser realizada de manera cuidadosa. Por otra parte, es importante tener presente la necesidad de separar los espacios de conversación, teniendo claro que existen instancias y/o temas que se deben conversar entre adultos y otras en que los niños pueden estar presente. Se sugiere disponer de un primer momento para conversar privadamente con los adultos, de manera que éstos asimilen la información y luego incorporar al niño, de manera de evitar su re-victimización (es decir, causarle un nuevo daño).

4. Derivación externa: es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil disponibles a nivel local, estableciendo acuerdos y compromisos de colaboración que optimicen los procesos de consulta y derivación; la disponibilidad de programas varía en cada comuna, por lo que cada comunidad educativa debe conocer los recursos disponibles en su sector, manteniendo un catastro actualizado de su red de apoyo local y los objetivos de cada organismo o entidad. Entre estas instituciones se encuentra la red de apoyo de SENAME, con:

- **Oficinas de Protección de Derechos (OPD):** intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos: conflictos de los niños con sus pares, profesores o familia. La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño, dependiendo de la situación.
- **Proyecto de Intervención Breve (PIB):** realizan tratamiento individual y familiar a niños, niñas y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración (cronificación) de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.
- **Programa de Intervención Especializada (PIE):** realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.

- **Programa de Prevención Comunitaria (PPC):** está dirigido a niños/as y adolescentes que necesiten desarrollar competencias de auto-protección, conductas pro-sociales o estén motivados en la participación y formación ciudadana.

5. Traslado a un centro asistencial¹⁰: si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del protocolo de actuación **debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar.** No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Más bien, se puede señalar lo siguiente: *"Vengo a que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño ha relatado que ha sido golpeado o abusado, referir lo que ha contado)".* En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño para avisarle que lo llevarán a dicho centro. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que si el o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente ésta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.

Respecto de lo anterior, es importante tener presente tanto el Interés Superior del Niño como la responsabilidad que le compete al director del establecimiento educacional respecto de los estudiantes, tal como lo establece el artículo 7º del Estatuto Docente¹¹.

6. Disponer medidas pedagógicas: es fundamental que el establecimiento educacional no pierda de vista su rol formativo, por lo que las medidas adoptadas se deben complementar con acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas. En este sentido, el Protocolo de Actuación debe contemplar la comunicación con el Profesor Jefe del niño afectado y la realización de un Consejo de Profesores de su curso, para acordar las estrategias formativas y didácticas a seguir.

La comunicación con los profesores debe ser liderada por el director/a del establecimiento, o por una persona en la cual delegue en razón de su experticia o adecuado manejo del tema, contando con la debida reserva de la información. No es necesario que los

¹⁰ Fundación INTEGRA: "Maltrato y abuso sexual infantil. Estrategias de protección para niñas y niños vulnerados en sus derechos", 2009. Disponible en www.junji.gob.cl. Véase también: JUNJI: "Protocolo detección e intervención en situaciones de maltrato infantil", 2008. Disponible en el mismo sitio web.

¹¹ "La función docente-directiva es aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica [...] se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidad adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores, y respecto de los alumnos", Artículo 7°. Decreto con Fuerza de Ley 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070 que aprobó el estatuto de los Profesionales de la Educación.

profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Es muy importante cuidar este aspecto, evitando que se genere morbosidad en torno a lo sucedido. El énfasis debe estar puesto en evitar los rumores y las acciones discriminadoras, tanto por parte de los docentes como de los apoderados (ej.: evitar que le pregunten al niño "¿cómo estás?", "¿cómo te sientes?", "¿qué te pasó?", o le hagan sentir como "víctima" o que está incapacitado, sin hacer distinciones con expresiones como "si no quieres, no hagas la prueba", etc.).

El Profesor Jefe tiene un rol clave en este aspecto, implementando estrategias de información y/o comunicación y de contención con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con sus profesores. Y en relación al niño afectado contribuir, en la medida de lo posible, a que conserve su rutina cotidiana, evitando su estigmatización y promoviendo a la contención desde su comunidad más inmediata, su curso.

La realización del Consejo de Profesores del curso tiene como propósito:

- Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
- Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

El director/a del establecimiento también debe liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con las madres, padres y apoderados (reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, etc), cuyos objetivos deben estar centrados en:

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

7. Poner los antecedentes a disposición de la Justicia (judicialización): no siempre es fácil distinguir si se está frente a un delito y si corresponde denunciar un hecho determinado, o si es necesario recurrir a Tribunales para proteger al niño. Si bien existen determinados actores de la comunidad educativa que, por su rol, están obligados legalmente a efectuar la denuncia frente a un delito, ello no exime al resto de los adultos de la comunidad educativa de su obligación ética de denunciar una situación grave de vulneración de derechos.

Se debe tener presente que la denuncia judicial no es la única intervención a realizar ante la detección de una situación de maltrato infantil o abuso sexual, dado que los primeros encargados de proteger a los niños/as y adolescentes son sus padres o adultos responsables; ante la ausencia de éstos, o ante su resistencia o negativa para realizar acciones protectoras o denunciar el hecho, o frente a la sospecha de que el agresor es un miembro de la familia, el establecimiento educacional debe velar porque la situación sea intervenida por profesionales especializados en el tema, por lo que se hace indispensable la coordinación con redes locales. Sin embargo, si la familia ha demostrado ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, al establecimiento le corresponde acompañarla, orientarla y apoyarla en este proceso. Para estos efectos, es importante distinguir entre la denuncia y el requerimiento de protección:

La **denuncia** del hecho ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros, busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora.

El **requerimiento de protección** se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

La denuncia y el requerimiento de protección no son excluyentes, se trata de procesos que pueden ser realizados simultáneamente, dado que tienen distintos objetivos. Hay situaciones en las que se requiere denunciar un delito pero no solicitar medidas de protección, y viceversa; es importante consultar y pedir orientación a las instituciones de la red local para clarificar qué se debe hacer en cada caso.

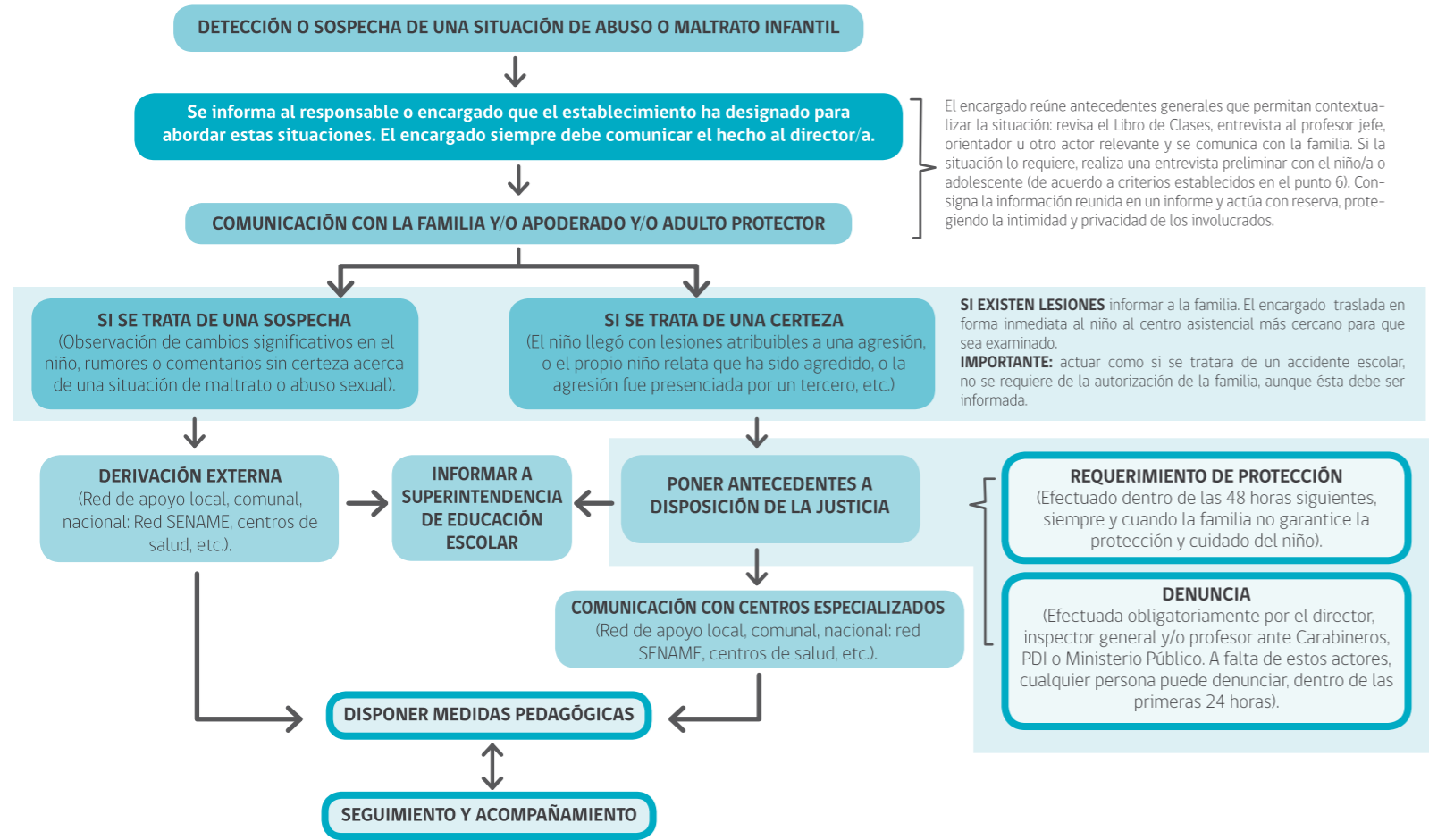
La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño.

8. Presentar los antecedentes a la Superintendencia de Educación Escolar: si bien la Superintendencia de Educación Escolar no tiene competencias para investigar la comisión de eventuales delitos, podrá ser informada de estos hechos, de manera de poder detectar eventuales infracciones a la normativa que sea de su competencia fiscalizar¹².

9. Seguimiento y acompañamiento: la función protectora del establecimiento educacional no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes una situación de vulneración de derechos, ya que el niño afectado continúa siendo miembro de la comunidad educativa, por lo que requiere de apoyo, comprensión y contención, cuidando de no estigmatizarlo como "víctima". El/la profesional encargado de este Protocolo de Actuación debe mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño no vuelva a ser victimizado. Además, el profesional encargado debe estar dispuesto a colaborar con la Justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.

¹² Resolución 25 Exenta, que Sistematiza Competencia de la Superintendencia de Educación Escolar en el Ámbito de Atención de Denuncias. Publicada el 22/12/2012, disponible en :<http://www.leychile.cl/N?i=1047417&f=2012-12-22&p=>

8. PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN



9. LO QUE DEBE Y NO DEBE REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Tan importante como lo que debe hacer, es lo que NO DEBE HACER el establecimiento educacional ante estas situaciones, dado que su manejo requiere de estrategias adecuadas que eviten actuar de manera inoportuna. Una intervención inadecuada puede provocar una revictimización del niño y contaminar su relato, lo que significa que su testimonio podría ser desestimado en un eventual proceso judicial, situación que ocurre con frecuencia cuando ha debido relatar varias veces, a diversas personas, la situación que le afecta.

En este sentido, el establecimiento debe recopilar antecedentes generales que contribuyan a la investigación: cómo se enteraron del hecho, si han observado variaciones en el comportamiento del niño, cómo es la comunicación con su familia, etc. Si el hecho ocurrió dentro del establecimiento, debe recopilar antecedentes para establecer cómo se dieron los hechos: en qué lugar del establecimiento, en qué momento, a cargo de quién debería haber estado el niño en ese momento, etc.

Por el contrario, el establecimiento educacional no debe interrogar al niño, investigar el posible delito, ni confrontar al presunto agresor/a.

EN SÍNTESIS, EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:

SÍ

...debe dar inmediata credibilidad cuando el niño relata que es víctima de una situación de abuso o maltrato. Es preferible actuar ante la sospecha, antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.

...debe acoger y escuchar al niño, haciéndolo sentir seguro y protegido.

...debe tomar contacto inmediato con la familia y mantener una permanente comunicación con ella.

...debe aplicar de manera inmediata el Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato o abuso sexual infantil, contenido en el Reglamento Interno.

...debe resguardar la intimidad e identidad del niño en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.

...debe derivar a las instituciones y organismos especializados y denunciar el delito.

...debe aclarar al niño que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.

...debe promover el autocuidado y la prevención, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los niños para pedir ayuda.

...debe asegurarse de que el hecho sea denunciado. Toda persona adulta que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos tiene una responsabilidad ética frente a la protección del niño/a, por lo que debe asegurarse de que efectivamente se adoptaron medidas para protegerlo/a y detener la situación de abuso.

NO

...debe actuar de forma precipitada ni improvisada.

...debe interrogar ni indagar de manera inoportuna al niño.

...debe minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato o abuso.

...debe investigar los hechos: esto último NO es función de la escuela, sino de los organismos policiales y judiciales. Recopilar antecedentes generales no es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar la situación.

10. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DIFERENCIADAS ANTE SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

La naturaleza de cada institución define funciones, competencias y responsabilidades diferenciadas; tenerlo claro resulta clave para actuar de manera coordinada.

FAMILIA	Establecimiento educacional	Ministerio de Educación	Superintendencia de Educación	Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Garantía	Tribunal de Familia	Instituciones especializadas, red SENAME, de salud u otras
Asume la responsabilidad primordial en la crianza y el desarrollo del niño.	Educa	Elabora bases curriculares, planes y programas de estudio y estándares de aprendizajes, incluidos contenidos de autocuidado y prevención.	Fiscaliza la existencia y cumplimiento de Políticas de Prevención y Protocolos de Actuación frente a situaciones de violencia en los establecimientos.	Investiga	Decreta medidas de protección y/o cautelares en favor del niño/a o adolescente.	Realizan diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño y su familia.
Educa	Previene	Brinda apoyo técnico y orienta a los establecimientos para la elaboración e implementación de Políticas de Prevención.	Fiscaliza el cumplimiento de la normativa específica para prevenir y actuar ante casos de maltrato y abuso sexual.	Tipifica el delito	Decreta medidas protectorales o cautelares respecto de adolescentes inimputables (menores de 14 años) que son acusados de cometer un delito, como agresión o abuso sexual.	Determinan factores protectores y de riesgo en la situación del niño/a o adolescente.
Previene	Protege y acoge	Apoya y orienta técnicamente a los establecimientos para la elaboración y aplicación de Protocolos y Reglamentos específicos para prevenir y actuar ante casos de maltrato y abuso sexual.	Instruye procesos administrativos y establece sanciones ante el incumplimiento de Protocolos de Actuación y Políticas de Prevención.	Establece sanción penal contra el agresor/a.	Deriva a Unidades de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la que entrega medidas de protección y deriva a terapia reparatoria.	Evalúan nivel de daño del niño/a o adolescente.
Protege y acoge	Detecta		Acoge y atiende denuncias.	Deriva a Unidades de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la que entrega medidas de protección y deriva a terapia reparatoria.		Realizan intervención reparatoria.
Denuncia	Denuncia					
Busca ayuda y solicita apoyo profesional.	Recopila antecedentes generales de la situación.					
Acompaña y se involucra activamente en el proceso de investigación y/o de tratamiento al que pueda ser derivado su hijo.	Deriva					
Conoce y se compromete con el Proyecto Educativo, las normas de convivencia y los protocolos de actuación que ha establecido el establecimiento educacional.	Activa y supervisa la efectiva aplicación de los Protocolos de Actuación.					
	Realiza seguimiento y acompañamiento.					

11. BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA Y SITIOS WEB DE INTERÉS

Arzobispado de Santiago, Vicaría para la Educación: *“El cuidado de nuestras niñas, niños y adolescentes, prevención del abuso sexual en el ambiente escolar”*, 2012.

Barudy, J.: *“El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil”*. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1998.

Fundación de la Familia, Ministerio de Justicia y Ministerio de Educación: *“Protegiendo los derechos de nuestros niños y niñas. Prevención del maltrato y el abuso sexual infantil en el espacio escolar; manual de apoyo para profesores”*, 2004.

Fundación INTEGRA: *“Maltrato y abuso sexual infantil. Estrategias de protección para niñas y niños vulnerados en sus derechos”*, 2009.

JUNJI: *“Protocolo, Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil”*, 2009.

Ministerio de Educación:

- Política Nacional de Convivencia Escolar, 2012. Disponible en:
http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201203262303500.PolicadeConvivenciaEscolar.pdf
- Manual Conviviendo mejor en la escuela y en el liceo, 2009. Disponible en:
http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201203291223210.Conviviendo.pdf
- Cartilla “Orientaciones para la Elaboración y Actualización del Reglamento de Convivencia Escolar”. Disponible en:
http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201203262329520.Orientacionesreglamconvescolar.PDF
- Cartilla “Prevención del bullying en la comunidad educativa”. Disponible en:
http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201203262224060.Bulling.pdf

Save de Children: *“Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Profesionales”*, 2001.

UNICEF

- *“Maltrato infantil en Chile”*, 2000. Disponible en
http://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf
- *“El maltrato deja huella. Manual para la detección y orientación de la Violencia Intrafamiliar: Violencia doméstica, abuso sexual infantil y maltrato infantil”*, 2012

SITIOS WEB DE INTERÉS:

Ministerio de Educación

www.mineduc.cl
www.convivenciaescolar.cl
www.escuelasegura.mineduc.cl

SENAME

www.sename.cl

LEGISLACIÓN QUE REGULA EL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN CHILE

El maltrato y el abuso sexual infantil son problemas sociales que deben ser erradicados por el conjunto de la sociedad, de acuerdo a los roles y responsabilidades que a cada institución y a cada persona le compete; resulta fundamental conocer la legislación que regula estas materias, toda con la misma finalidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes y que es aplicable en distintos niveles:

1) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): en su Artículo 19, establece: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*. El Artículo 34, en tanto, señala que *“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

2) Ley General de Educación, N° 20.370 (LGE): en su Artículo 46, letra g, establece, entre otros requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, que los docentes y el personal asistente de la educación *“deberán poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal¹³ y/o la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y la Ley N° 20.066, que sanciona la Violencia Intrafamiliar”*.

¹³ Este cuerpo legal sanciona los *“crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”*. Ver punto 5) de este Anexo.

Es decir, la LGE determina con claridad que el docente y personal asistente de la educación que haya sido condenado (no basta la sola denuncia) por delitos contra el orden de la familia, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, por tráfico ilícito de estupefacientes o por violencia intrafamiliar, no posee la idoneidad moral para cumplir con las funciones que le corresponden.

3) Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536 (LSVE): introduce modificaciones a la LGE y busca promover la gestión de una buena convivencia escolar en los establecimientos educacionales, erradicando el acoso escolar o violencia entre estudiantes. El Artículo 16 d), establece que: *“Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*. Por lo tanto, es importante aclarar que toda agresión, de cualquier tipo, cometida por un adulto en contra de un estudiante, constituye una forma de maltrato infantil.

4) Código Procesal Penal, Artículos 175 al 178: establece que, frente a una situación de maltrato grave y/o abuso sexual infantil: *“estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto. La denuncia debe ser efectuada ante Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, en un plazo de 24 hrs. desde que conozcan del hecho, so pena de ser sancionados con multas de no hacerlo”*.

5) Código Penal, Título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley N° 19.927 (sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley N° 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil): sanciona los *“crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”*. Entre estos crímenes y delitos, se encuentran: abandono de niños; usurpación de estado civil; inducir a un menor a abandonar el hogar; abuso sexual a menores de 14 años y a mayores de 14 años; estupro; incesto; promover o facilitar la prostitución de menores; ofensas al pudor y las buenas costumbres; violación de menor de 14 años y de mayor de 14 años; violación con homicidio; producción, comercialización, adquisición, distribución, almacenamiento o difusión de material pornográfico, utilizando menores de 18 años; obtención de servicios sexuales de menores.

6) Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594, recientemente promulgada (19 de junio de 2012), establece modificaciones al Código Penal, señalando que *“el que cometiere cualquiera de los delitos [de violación, abuso sexual, estupro, exposición a material pornográfico, producción de material pornográfico] en contra de un menor de catorce años de edad, será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad”*. Esta Ley también modifica el Decreto Ley N° 645, sobre el Registro General de Condenas, debiendo consignar en dicho registro una sección especial denominada *“Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”*. Para la contratación de personal que se desempeñe en establecimientos educacionales o en contacto con menores de edad, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, si una persona se encuentra afectada a la inhabilitación señalada. El artículo 6° bis establece: ***“Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad deberá, antes de efectuar dicha contratación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.”***

7) Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968: los Tribunales de Familia son los encargados de disponer medidas para proteger a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentren gravemente amenazados o hayan sido vulnerados. El Juez de Familia puede decretar Medidas de Protección y Medidas Cautelares, tendientes a interrumpir de manera inmediata la amenaza o la situación de vulneración, a la espera de contar con la información suficiente para decretar una medida definitiva; son de su competencia las causas por materias de Protección (como las señaladas precedentemente) y por Ley de Violencia Intrafamiliar.

8) Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.366 (LEY VIF): el objetivo de esta Ley es sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas; establece como especial prioridad la protección de la mujer, los adultos mayores y los niños. Define la violencia intrafamiliar como *“todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá VIF cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”*, (Artículo 5°).

EN RELACIÓN AL MALTRATO INFANTIL, RESULTA ÚTIL TENER EN CUENTA:

Se tramita en Tribunales de Familia

- Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (que no constituyan delito, es decir, que no sean habituales o no produzcan lesiones ni incluyan amenazas).
- Las situaciones en las que la familia o cuidadores del niño no garantizan su protección y cuidado.
- Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño.

Se tramita en Fiscalía

- Las situaciones de maltrato infantil grave (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas).
- Las situaciones de abuso sexual infantil, en cualquiera de sus manifestaciones.
- Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (cuando constituyen delito: violencia reiterada y/o con resultado de lesiones, amenazas).

La protección de los niños es responsabilidad de todos y todas

Yuqallanajata jark'asiña taqpacha jiwasankiwa

(Lengua Aymara)

He aña hōhonu o tātou ta'ato'a, he hāpa'o i te nā poki

(Lengua Rapa Nui)

Zapiael ti pu pichikeche kom che ñi

(Lengua Mapuzugun)

Wawakunaqta allin tiyakuyqa tukuyninchiq llank'ana

(Lengua Quechua)

www.mineduc.cl
www.convivenciaescolar.cl
www.escuelasegura.mineduc.cl